

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ALBA MERY GOMEZ LACHE
RADICADO: 2022-00375-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 800

La señora **ALBA MERY GOMEZ LACHE**, demandada dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este Despacho el **24 de junio de 2023**, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales constituidos por el valor \$ 2.700.066,00, a favor de la demandada y el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, decretado en auto No. 597 del 29 de mayo de 2023, por lo cual, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PAGAR a favor de **ALBA MERY GOMEZ LACHE** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.729.939, los siguientes títulos judiciales

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	Valor
475030000434722	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	0	\$ 540.706,00
475030000436669	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	0	\$ 311.080,00
475030000438616	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	0	\$ 502.981,00
475030000439631	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	0	\$ 278.843,00
475030000441860	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	0	\$ 266.614,00
475030000443405	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	0	\$ 266.614,00
475030000445265	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	0	\$ 266.614,00
475030000446800	8903002794	OCCIDENTE BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	0	\$ 266.614,00
						Total Valor	\$ 2.700.066,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92923fd1e2be5a6fbf04174a4d838c58bbd66e9c2ebd6e6db435e0b0b27b218f**
Documento generado en 07/07/2023 06:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE JOAQUIN GUMÁN
DEMANDADO:	YIMI ALEXI SOTO CALDERÓN
RADICADO:	2022-00509-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 784

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0ffa4de485e142759ed20ce751e92f5c08ede04e2b3bf20c3944ee8c66c5221

Documento generado en 07/07/2023 06:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE
DEMANDADO:	MARIA LUISA ARTUNDUAGA PEREZ
RADICADO:	2022-00613-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 833

El Dr. HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 17 de mayo de 2023, a través de correo electrónico, la cual, solicita el emplazamiento de la demandada, toda vez que, desconocen otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente a la demandada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, sin embargo, teniendo en cuenta las notas de devolución de la empresa certificada¹, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada **MARIA LUISA ARTUNDUAGA PEREZ**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

¹ Ver anexo 06-07-08 Expediente Digital

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910e21c17690603ce72887f2bffe8febdb379df1eafcddeab0ee237d23fd3473**
Documento generado en 07/07/2023 06:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, siete (7) julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	TROPICAL FRESS S.A.
DEMANDADO:	DISTRIBUIDORA LA AMAZONIA S.A.S
RADICADO:	2023-00251-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 674

Subsanada la demanda en debida forma, en cuanto a los yerros anotados en providencia N° 573 del 26 de mayo de 2023, el Despacho entrará a librar mandamiento de pago en el presente asunto, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una factura electrónica, de las cuales se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **TROPICAL FRESS S.A.**, en contra de **DISTRIBUIDORA LA AMAZONIA S.A.S.**

Por tal razón y cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, este Despacho librará mandamiento de pago, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **TROPICAL FRESS S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra del señor **NELSON HURTADO**, representante legal de **DISTRIBUIDORA LA AMAZONIA S.A.S.**, por la siguiente suma de dinero:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE-17526

- **\$50.210.000**, por concepto de capital insoluto del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb185e0ecc7969ee1c663e32a57ef41ef6321a67db4d492a3d561c607acc129**
Documento generado en 07/07/2023 06:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, siete (7) julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
DEMANDADO:	NATALIA ARANGO ROJAS
	DIEGO FERNEY AYALA SABOGAL
RADICADO:	2023-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 720

Subsanada la demanda en debida forma, en cuanto a los yerros anotados en providencia N° 637 del 8 de junio de 2023, el Despacho entrará a librar mandamiento de pago en el presente asunto, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una (1) letra de cambio, de las cual se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO**, en contra de **NATALIA ARANGO ROJAS y DIEGO FERNEY AYALA SABOGAL**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, este Despacho librará mandamiento de pago el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO**, para iniciar la presente demanda en contra de **NATALIA ARANGO ROJAS y DIEGO FERNEY AYALA SABOGAL**, personas mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.800.000**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de junio 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 27 de septiembre de 2022 al 27 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16ab3e31a45ba1ab2d66ed6a123a4693bd99383ba8d9d49ea4b27ad067bbc262
Documento generado en 07/07/2023 06:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, siete (7) julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANDERSON ARTUNDUAGA OVIEDO
DEMANDADO:	ALEXANDRA PAOLA ZAMORA ARISTIZABAL
RADICADO:	2023-00293-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 721

Subsanada la demanda en debida forma, en cuanto a los yerros anotados en providencia N° 646 del 8 de junio de 2023, el Despacho entrará a librar mandamiento de pago en el presente asunto, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una (1) letra de cambio, de las cual se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **ANDERSON ARTUNDUAGA OVIEDO**, en contra de **ALEXANDRA PAOLA ZAMORA ARISTIZABAL**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, este Despacho librará mandamiento de pago el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ANDERSON ARTUNDUAGA OVIEDO**, para iniciar la presente demanda en contra de **ALEXANDRA PAOLA ZAMORA ARISTIZABAL**, personas mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$10.000.000**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 20 de mayo de 2021 al 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c8c72442283916981ef6cf80d228c46f3136c3887aec929ec8678efa7f878ec
Documento generado en 07/07/2023 06:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, siete (7) julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YEISON HUVIER HUACA GRAJALES
DEMANDADO:	JOHN FREDY CRUZ NUÑEZ
RADICADO:	2023-00317-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 718

Sería del caso decidir sobre librar mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva singular, si no fuera porque se advierte que no se reúnen los siguientes presupuestos:

- ✓ No haberse cumplido con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el demandante para efectos de notificación relaciona en el libelo de la demanda el correo yeison.huaca2027@correo.policia.gov.co; este omite allegar las evidencias correspondientes, que le permitan a este Despacho corroborar que efectivamente esta dirección electrónica sea la utilizada por la persona a notificar. En igual sentido, no se avizora la afirmación bajo la gravedad del juramento de que trata la mentada norma.

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad14fb8b3c0200cade5a7ef5989b03c12c9a341b0fccbbe1016486f9c8b490b0**
Documento generado en 07/07/2023 06:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO:	HERNAN CUELLAR MURCIA
RADICACIÓN:	2006-00561-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 828

El Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el **19 de julio de 2021**, a través de correo electrónico, mediante el cual, allega renuncia al poder a el conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por el apoderado cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d12d2aa775f38cb7addbbb3735988f880a03d2b0638a767a3f5d141ca319bae**
Documento generado en 07/07/2023 06:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO:	JOSE DAVID ZOLARTE LEYTON
RADICACIÓN:	2012-00349-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 829

El Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el **19 de julio de 2021**, a través de correo electrónico, mediante el cual, allega renuncia al poder a el conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por el apoderado cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 382197ce497d380fdea7cdf54da4439243414aa050a6388e0fa7c170d282e433
Documento generado en 07/07/2023 06:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO:	CLEMENTE NIÑO PINTO
RADICADO:	2013-00301-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 805	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este Despacho el **23 de marzo de 2023**, a través de correo electrónico, la cual, solicita se requiera al tesorero pagador del Ejercito Nacional para que se sirva informar turno para el descuento de la medida decretada en auto del 09 de abril de 2013 y dada a conocer en oficio No. 828 datado 10 de abril de ese mismo año, en igual sentido, requiere se ordene la ampliación de la medida de embargo y retención de salario del demandado, por cuanto el monto de la deuda supera el límite fijado inicialmente.

Por lo anterior, al ser procedente las solicitudes impetradas, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P., accederá a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR al **TESORERO PAGADOR EJERCITO NACIONAL** para que se sirva informar en que turno se encuentra el descuento de la medida decretada por este Juzgado en auto del 09 de abril de 2013 y dada a conocer en oficio No. 828 datado 10 de abril de ese mismo año.

SEGUNDO. - AMPLIAR la medida cautelar decretada mediante auto del 09 de abril de 2013 y dada a conocer en oficio No. 828 datado 10 de abril de ese mismo año, sobre la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado CLEMENTE NIÑO PINTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.076.838, en el EJERCITO NACIONAL.

La medida se limitará hasta la suma de \$24.000.000, oo.

TERCERO.- OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a tesorero pagador del Ejercito Nacional, además de remitirse vía correo electrónico, y, con copia a la parte demandante, lorenabautista25@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61eccd387f820e03b71daf88d3a4ea2929ebf26b7cde91843a1daeb4b09ceddc**

Documento generado en 07/07/2023 06:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO:	JEFFERSON ORTIZ CHATIVA
RADICADO:	2014-00247-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 806	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este Despacho el **22 de marzo de 2023**, a través de correo electrónico, la cual, solicita se requiera al tesorero pagador del Ejército Nacional para que se sirva informar turno para el descuento de la medida decretada por este Juzgado en auto del 12 de mayo de 2014 y dada a conocer en oficio No. 671 datado 13 de mayo de ese mismo año.

Por lo anterior, al ser procedentes la solicitud impetrada, el Juzgado obrando de conformidad con el inciso 9 del artículo 593 del C.G. del P., accederá a lo peticionado.

En igual sentido, requiere el embargo de los dineros de las cuentas corrientes o de ahorro que posea el demandado JEFFERSON ORTIZ CHATIVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.250.666, en los Bancos COLPATRIA, BOGOTA, BVVA y BANCOLOMBIA.

Frente a lo anterior, considera este despacho que no es procedente la medida solicitada, toda vez, que ya existe embargo de cuentas bancarias dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR al **TESORERO PAGADOR EJERCITO NACIONAL** para que se sirva informar en que turno se encuentra el descuento de la medida decretada por este Juzgado en auto del 12 de mayo de 2014 y dada a conocer en oficio No. 671 datado 13 de mayo de ese mismo año.

SEGUNDO. - NEGAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorro donde funge como titular JEFFERSON ORTIZ CHATIVA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.250.666, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a tesorero pagador del Ejercito Nacional, además de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

remitirse vía correo electrónico, y, con copia a la parte demandante,
lorenabautista25@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b66d25dfc45ee5092f0a0484bf54fa028dc8fc65a3ebe188cfdb6e36ae19290

Documento generado en 07/07/2023 06:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE CADENA CARVAJAL
DEMANDADO:	WILLIAN CASTRO RAMIREZ
RADICADO:	2016-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 820

El señor JOSE CADENA CARVAJAL, demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido en este despacho el 21 de febrero de 2023, a través de correo electrónico, solicitando requerir al tesorero pagador del Ejercito Nacional para que se sirva informar los motivos por los cuales no continúo dando cumplimiento a la medida de embargo decretada por este juzgado en auto No. 1916 del 16 de julio 2016.

Por ser procedente dicho pedimento, se accederá a la misma, por tanto, este despacho,

DISPONE

PRIMERO. - REQUERIR al tesorero pagador Ejercito Nacional para que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada por este juzgado en auto No. 1916 del 16 de julio de 2016, a través del cual se comunicó la orden de embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado WILLIAN CASTRO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.189.696

SEGUNDO. - OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad ya referida, además de remitirlo vía correo electrónico al demandante al correo cadenacarvajaljose@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c87a5722cffde0449f9037c83c226cc2de2058b58896d7be8b7a638b1d61e19**

Documento generado en 07/07/2023 06:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FRANKLIN CRUZ SUÁREZ
DEMANDADO:	JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL OLGA LUCÍA COGOLLO
RADICADO:	2016-00075-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 864

El Dr. JOHAN SEBASTIÁN MARÍN ORTIZ, apoderado de la parte demandante presenta escrito recibido por este despacho el **29 de mayo de 2023**, a través de correo electrónico, mediante el cual allegó avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado.

Frente al traslado del avalúo el artículo 444 del C.G.P. establece:

"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

(...) (negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, previo a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, procede este despacho a correr traslado del avalúo al tenor de lo consagrado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del avalúo presentado por la parte demandante, conforme lo establecido en el artículo 444 del C.G. del P., a través del micrositio del Despacho en el dominio de la Rama Judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia y vencido el término para presentar observaciones al avalúo, ingresen las diligencias a Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2189b45e8fcb20ce04522179c39a72b4b36d85dc39168183dc18f4b249c65e1f**

Documento generado en 07/07/2023 06:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S
DEMANDADO:	ANA MARIA SANCHEZ CONDE
RADICADO:	2017-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 786

El señor **LUIS GILBERTO ZULUAGA LÓPEZ**, representante legal de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **17 de agosto de 2022**, la cual, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, desglose del título valor a los demandados, archivo del proceso y que no se condene en costas.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P., por tanto, se decretara y se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas en el asunto.

Finalmente, frente al desglose de los títulos base de la ejecución, avizora esta Judicatura que, la misma es procedente acorde lo contemplado en el numeral 1º, literal C del artículo 116 del C.G. del P., por consiguiente, se ordenara en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S, en contra de **ANA MARIA SANCHEZ CONDE**.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia No. 1328 de fecha 22 de junio de 2017, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO. - REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante documentacion@finaval.com.co.

CUARTO. -DESGLOSAR el documento base de recaudo ejecutivo, en favor de la demandada **ANA MARIA SANCHEZ CONDE**, una vez cancele el arancel judicial.

QUINTO. - No condenar en costas

SEXTO.- ORDÉNESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ce125db41220a99f9154589866696e6dfb088fabeb06ec3afefc84db2bacb4**

Documento generado en 07/07/2023 06:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	DIEGO MAURICIO TREJOS GOMEZ
RADICACIÓN:	2017-00199-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 830

El Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el **1º de junio de 2023**, a través de correo electrónico, mediante el cual, allega renuncia al poder a el conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por el apoderado cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02c023c0613a3cdc73dd5e1150022c4c06f1eaca7a3e0cef272d63970f28292**
Documento generado en 07/07/2023 06:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ERCILIA ANACONA CASTILLO
DEMANDADO:	NOHORA CERQUERA MONJE
RADICADO:	2018-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 725

El Dr. **CONSTANTINTO COSTAIN FLOR CAMPO**, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el **5 de junio de 2023**, el cual, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los títulos existentes a favor de la demandante y desglose del título valor.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P.

De otra parte, revisado la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se avizora título judicial alguno constituido al presente proceso, razón suficiente para despachar desfavorablemente la solicitud de pago de títulos judiciales en favor del demandado.

Finalmente, frente al desglose de los títulos base de la ejecución, avizora esta Judicatura que, la misma es procedente acorde lo contemplado en el numeral 1º, literal C del artículo 116 del C.G. del P., por tanto, se ordenara en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por **ERCILIA ANACONA CASTILLO**, en contra de **NOHORA CERQUERA MONJE**.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso mediante providencia No. 883 de fecha 24 de abril de 2018, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO. - REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante multiasesoriasjuridicascostain@gmail.com.

CUARTO. - NEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. - DESGLOSAR el documento base de recaudo ejecutivo, en favor del Dr. **CONSTANTINTO COSTAIN FLOR CAMPO**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEXTO. – No condenar en costas.

SEPTIMO.- ORDÉNESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a139e9e92a8fcf6f24c718eb79953f8f12ad77d9f61969dc98c5639d57e7fd
Documento generado en 07/07/2023 06:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO DOMINGUEZ
DEMANDADO:	JONATAN MARCEL AGAMEZ HERNANDEZ
RADICADO:	2018-00739-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 726	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por el apoderado judicial del demandado, previos los siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. El **17 de octubre de 2018**, fue repartido el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, correspondiéndole al Juzgado Segundo Civil Municipal bajo la secuencia No. 8679.
2. Mediante providencia del **22 de octubre de 2018**, se avocó conocimiento de las presentes diligencias y se libró mandamiento de pago a favor de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ.
3. En audiencia pública de fecha **1º de octubre de 2019**, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de JONATAN MARCEL AGAMEZ HERNANDEZ, y se declararon no probadas las excepciones de mérito.
4. El **3 de mayo de 2021**, fue allegada la última solicitud por la parte demandante a través de su apoderada judicial, mediante la cual, comunicaba la renuncia al poder a ella conferido, siendo resuelta mediante providencia del 3 de mayo de 2021.
5. El **29 de marzo de 2023**, el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS, apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, solicita la aplicación de desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G. del P.
6. En auto interlocutorio **No.432 del 20 de abril de 2023**, se resolvió negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, y aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 28 de noviembre de 2019.
7. El 30 de mayo de 2023, el Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS, apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, solicita la aplicación de desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G. del P.

III. CONSIDERACIONES

1. Marco normativo y jurisprudencial

La figura del Desistimiento Táctico es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"¹

Al respecto, el desistimiento tácito se encuentra regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*se decretará la terminación por desistimiento tácito
(...)*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (Negrilla fuera de texto)"

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11192 de 2020 señaló: "...dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para ser «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020). Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Por otro lado, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 564 de 2020, en el marco de estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, adoptó medidas para garantizar los derechos de los usuarios del sistema de justicia disponiéndose lo siguiente:

"Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."

¹ Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del uso de sus facultades constitucionales y legales expidió el Acuerdo PCSJA20-11567 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020", en los cuales se dispuso: "Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

En conclusión, se decreta la terminación por desistimiento tácito, en aquellos casos que el proceso cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, además de que este inactivo por más de dos años, conforme lo dispone el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, sin desestimar la suspensión de términos judiciales prevista en el Decreto 564 de 2020.

2. Caso Concreto

Descendiendo al caso *sub examine*, es menester por parte de este Despacho Judicial verificar si opera o no la figura de desistimiento tácito, por inactividad.

Revisadas las actuaciones surtida dentro del plenario, constata el despacho que la última actuación registrada corresponde al auto por medio del cual se niega la solicitud de terminación emitido por esta Judicatura el 20 de abril de 2023, el cual se notificó por estado el 21 de abril de este año, razón por la cual no se cumplen los presupuestos del literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que esta agencia judicial negara la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

IV. RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0241ff27462278d8e7b42632c24aa5817ad206357642520beddcb969c8f10a0d**

Documento generado en 07/07/2023 06:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA PLAZA
DEMANDADO: SANDRA MOLINA VELASCO
GLORIA IRMA BRAVO
RADICADO: 2018-00809-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 802

El Dr. JUAN DAVID PASCUAS CUELLAR, apoderado de la parte demandada dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este Juzgado el **13 de junio de 2023**, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago de los títulos judiciales existentes dentro de este proceso.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos por el valor \$ \$ 647.830,00, a favor de la demandada y el proceso se encuentra terminado por conciliación llevada a cabo en audiencia el 21 de febrero de 2023, por lo cual, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PAGAR a favor de **SANDRA MOLINA VELASCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.637.669, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	Valor
475030000441688	40783205	MARTHA LILIANA PLAZA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	1	\$ 647.830,00
Total Valor							\$ 647.830,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e9a28737f5eeceb63ce3df17cc48a257b8751aeb75347f08ca2dbb14b7531af

Documento generado en 07/07/2023 06:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MOTOS CAQUETÁ S.A.
DEMANDADO:	WENDY JOHANA VALENCIA NUÑEZ
RADICADO:	2019-00493-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 803

La Dra. PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, actuando como apoderada de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 19 de enero de 2023, la cual, solicita se ordene al Comandante de Policía Caquetá, la retención del vehículo automotor identificado "marca YAMAHA, placa UMB-10E, modelo 2019, LINEA T115FI, color negro rojo".

Revisado el expediente en su totalidad, se observa que no reposa certificado de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia, Caquetá, donde informe la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo tipo motocicleta, de propiedad de la señora WENDY JOHANA VALENCIA NUÑEZ, la cual fue ordenado por este Despacho.

Por lo anterior, esta Judicatura negará lo solicitado por la profesional del derecho, teniendo en cuenta que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 601 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO. – NEGAR la solicitud elevada por la Dra. PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada de la parte demandante, en atención a lo considerado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6742393f2cd7e6d1f3675c24040a1c621a61a797c7bfa01b56463d265634c2**

Documento generado en 07/07/2023 06:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANA MARIA MEDINA CARVAJAL
DEMANDADO:	LUIS HERNAN DURAN Y OTRO
RADICADO:	2019-00627-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 821

El Dr. JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS abogado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **6 de junio de 2023**, por medio de correo electrónico, la cual, solicita se acceda al cambio de dirección para notificación del señor LUIS HERNAN DURAN GARCIA, a través del e-mail imedidores@servaf.com, el cual fue obtenido de la comunicación remitida por el demandado al Juzgado, allegando las evidencias respectivas.

Al respecto, advierte este despacho que es procedente acceder a la solicitud de autorización para notificación electrónica, ya que cumple con los presupuestos del inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

ACCEDER a la petición elevada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, razón por la cual se tendrá como dirección de notificación electrónica del señor LUIS HERNAN DURAN GARCIA el correo imedidores@servaf.com, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 724d38f68c7f4d89c6a91570ad37fdac3cf453a335dc11136325a941c941d312
Documento generado en 07/07/2023 06:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIEGO FERNEY AYALA SABOGAL
DEMANDADO:	JOSE VICENTE RODRIGUEZ COLMENARES
RADICACIÓN:	2019-00821-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 632

La Dra. NEZLY GISELLE VELASCO DELGADO, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el **09 de diciembre de 2020**, a través de correo electrónico, mediante el cual, allega renuncia al poder otorgado por el demandante dentro proceso de la referencia.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por el apoderado, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. NEZLY GISELLE VELASCO DELGADO, como apoderada judicial del señor DIEGO FERNEY AYALA SABOGAL, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ERIKA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18090d6fc1745d139f283852bfd0f9f3180183440aa88b83ddc8b2d3e550fa20

Documento generado en 07/07/2023 06:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE TRUJILLO POLANIA
RADICADO: 2022-00079-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 801

El señor **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO POLANIA**, demandado dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este Juzgado el **23 de junio de 2023**, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales constituidos por el valor \$ 5.918.000,00, a favor de la demandada y el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el 8 de mayo de 2023, por lo cual, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PAGAR a favor de **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO POLANIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.805.631, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	Valor
476030000445130	8903002794	X BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	1	\$ 5.918.000,00
Total Valor							\$ 5.918.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545d759ab9566407bdbfb5863d68f40cd3ac00943bb3d77fdc3f54b8cbc06c46**

Documento generado en 07/07/2023 06:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	MARIA NELSA CHALA CARDOZO
RADICADO:	2022-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 729

El Dr. **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el **15 de junio de 2023**, la cual, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los títulos existentes a favor de la demandante y desglose del título valor.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P., por tanto, se decretara en ese sentido.

De otra parte, revisado la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos por el valor \$3.516.497,00, a favor de la demandada, por lo cual, se accederá a lo solicitado.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	5
475030000429372	8600358275	AVVILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 672.505,00	
475030000431033	8600358275	AVVILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 715.275,00	
475030000432826	8600358275	AVVILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 715.275,00	
475030000434667	8600358275	AVVILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 715.275,00	
475030000436613	8600358275	AVVILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 698.167,00	
						Total Valor	\$ 3.516.497,00

Finalmente, frente al desglose de los títulos base de la ejecución, este Despacho no accederá a la misma por cuanto se trata de un expediente que se tramita de forma digital, por ende, los documentos que acompañan la misma se encuentran en poder del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **MARIA NELSA CHALA CARDOZO**.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso mediante auto N°. 737 de fecha 06 de mayo de 2022, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO. - REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co, cortesma@bancoavvillas.com.co, cobrojuridico@sauco.com.co.

CUARTO. – PAGAR a favor de MARIA NELSA CHALA CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.758.351, títulos judiciales constituidos por el valor **\$3.516.497,00**.

QUINTO. – NEGAR la solicitud de desglose.

SEXTO. – No condenar en costas

SEPTIMO. - ORDÉNESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadcf88a0a53e5c9a12fd731ddda23acbb00a21e8d99d2f56d4448f826b11cf1**

Documento generado en 07/07/2023 06:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA
DEMANDADO:	YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ ANDRES MAURICIO ORTIZ
RADICADO:	2022-00175-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 764	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede este Despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del C.G. del P., a realizar control de legalidad al auto No. 587 de fecha 29 de mayo de 2023, previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante auto interlocutorio No. 587 de fecha 29 de mayo de 2023, este despacho resolvió las solicitudes probatorias presentadas por las partes de conformidad al artículo 173 y 372 del Código General del Proceso, resolviéndose en el numeral primero:

"(..) DECRÉTESE las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

• *letra de cambio No 001, por el valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000.00) m/cte., girada a favor de mi endosante, pagadera del día 28 de febrero de 2021 en Florencia Caquetá.*

• *El endoso en procuración, para el cobro judicial, obrante al dorso del título valor, con el cual se prueba la legitimación en la causa, en cabeza del suscrito. ABSTENERSE: De decretar las pruebas documentales solicitadas en el memorial de descirre traslado excepciones, por cuanto que, las mismas no fueron aportadas.*

ABSTENERSE: De decretar las pruebas documentales solicitadas en el memorial de descirre traslado excepciones, por cuanto que, las mismas no fueron aportadas...” (Subrayado Personal) (...)”

2. Al respecto y una vez verificado el expediente de la referencia, se advierte que, el 26 de abril de 2023, el Dr. Maximiliano Merchán, apoderado de la parte demandante, descirre traslado de las excepciones y adjunta las pruebas que pretende hacer valer.

3. De lo anterior, se colige entonces que, en el presente asunto se profirió auto de decreto de pruebas, absteniéndose a decretar las relacionadas en el memorial que descirría traslado de las excepciones, sin tenerse en cuenta las pruebas arrimadas junto a dicho escrito, pese a encontrarse adjuntas.

Por consiguiente, considera el despacho imperativo declarar la ilegalidad del auto No. 587 de fecha 29 de mayo de 2023, con el fin de garantizar el debido proceso que debe versar en todos los procesos civiles y con ello sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, tal como lo faculta el artículo 132 del Código General del Proceso.

Corolariamente, se procederá a estudiar nuevamente las solicitudes probatorias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

presentadas por las partes de conformidad a lo establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso, y, se ordenará aplazar la realización de la audiencia programada para el día 11 de julio de 2023, mediante providencia No. 587 de fecha 29 de mayo de 2023, con el fin de evitar la configuración de futuras nulidades.

Por lo antes expuesto, de conformidad con la disposición en comento, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

III. RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la ilegalidad del auto interlocutorio N° 587 de fecha 29 de mayo de 2023, por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DECRÉTESE las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- letra de cambio No 001, por el valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000.oo) m/cte., girada a favor de mi endosante, pagadera del día 28 de febrero de 2021 en Florencia Caquetá.
- El endoso en procuración, para el cobro judicial, obrante al dorso del título valor, con el cual se prueba la legitimación en la causa, en cabeza del suscripto.
- Copia de del contrato de permuta con fecha del 03 de octubre del 2020.
- Copia de la escritura publicano 081 del 17 de marzo del 2020.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- Fotografía del título valor Letra de Cambio con fecha de creación 02/10/2022 y fecha de vencimiento 28/02/2021, por valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$105.000.000 Mtc).
- Documento privado de cesión de derechos y sus anexos.
- Poder debidamente conferido por la demandante a mi favor.

INTERROGATORIO DE PARTE:

De los señores **MAYRA ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA**, parte demandante dentro del proceso de la referencia y **YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ** y **ANDRES MAURICIO ORTIZ TORRES**, demandados.

TERCERO. – REPROGRAMAR la diligencia programada para el día 11 de julio de 2023, en consecuencia, **FÍJESE** para el día jueves diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para la realización de audiencia **VIRTUAL** dentro del proceso de la referencia, establecida en el artículo 372 del C. G. del P., la cual, se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO. - Para ingresar a la audiencia VIRTUAL antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18687016>, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 347bbcaf64e2ca355dd4f271afc265a88aa451b6cc3dade87ab7a3bb6dd10915

Documento generado en 07/07/2023 06:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA INES LUNA CUELLAR
DEMANDADO: NUBIA CORDOBA CORDOBA
RADICADO: 2022-00243-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 785

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$14.744.000

CAPITAL		\$14.744.000					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
8-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	362.702		15.106.702
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	375.972		15.482.674
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	392.190		15.874.865
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	409.883		16.284.748
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	433.474	270.204	16.448.018
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	454.115	270.204	16.631.929
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	474.757		17.106.686
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	510.142	1.000.000	16.616.828
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	532.258	1.000.000	16.149.086
	30/02/2023						
1-feb-23	3	30,18	30	3,77	555.849	1.000.000	15.704.935
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	569.118	420.000	15.854.054
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	577.965	1.000.000	15.432.018
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	557.323	500.000	15.489.342
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	548.477		16.037.818

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN AL 30 DE MARZO DE 2023 \$16.037.818

Por otra parte, revisada la página del Banco agrario, se observa títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: PAGAR a favor de la demandante **MARIA INES LUNA CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26617973, el siguiente título judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	Valor
475030000431134	26617973	MARIA INES LUNA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	1	\$ 270.204,00
Total Valor							\$ 270.204,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb35094d2511971d0bf2d081436e0385fc51093383a30b534c5dd6b7897efc15

Documento generado en 07/07/2023 06:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, siete (7) julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO:	LUISA FERNANDA TORRES FIESCO
RADICADO:	2023-00327-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 722

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **BANCO FINANDINA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUISA FERNANDA TORRES FIESCO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré No. 1915756, contienen una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A**, para iniciar la presente demanda en contra de **LUISA FERNANDA TORRES FIESCO**, persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$ 16.859.568**, por concepto de saldo capital del referido pagaré, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$ 1.451.581**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados referidos en el título valor.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495, con Tarjeta Profesional No. 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante y conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27775ebd4f598f54cfcc9b521ae69f2a3a31e95caef9e3fdf0203befb7ecee**
Documento generado en 07/07/2023 06:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, siete (7) julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO:	LUISA FERNANDA TORRES FIESCO
RADICADO:	2023-00327-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 798

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este Despacho el **9 de junio de 2023**, el cual, solicita se requiera a la entidad NUEVA EPS donde está afiliada la señora LUISA FERNANDA TORRES FIESCO, para que se sirva informar con destino al presente proceso, el nombre y la dirección de la empresa donde labora la demandada, información con la cual se pretende el embargo del salario de la ejecutada.

Por ser procedente dicha petición, se accederá a la misma, por tanto, se oficiará a dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a NUEVA E.P.S., para que se sirva informar con destino al presente proceso, el nombre y la dirección de la empresa donde labora la demandada LUISA FERNANDA TORRES FIESCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.507.072.

SEGUNDO: OFÍCIESE y REMÍTASE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad pertinente, con copia al correo del demandante gerencia@gestionlegal.com.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MAYRA K

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9994c4c7941539b1039f40996f9b285d2f5196071ae67f596fb246055fa9f2f**
Documento generado en 07/07/2023 06:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, siete (7) julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: FRANKLIN CORDOBA MORENO
RADICADO: **2023-00329-00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 723

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una (1) letra de cambio, de las cual se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS**, en contra de **FRANKLIN CORDOBA MORENO**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, este Despacho librará mandamiento de pago el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS**, para iniciar la presente demanda en contra de **FRANKLIN CORDOBA MORENO**, personas mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$2.500.000**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0321f52c81d6b831d0e9fcf275e02be72e2179c19c90f04cbffffa5dce87c60**

Documento generado en 07/07/2023 06:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, siete (7) julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CARVAJAL SÁNCHEZ
DEMANDADO:	YERLY PIEDAD GARZÓN SANTOS
RADICADO:	2023-00331-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 724

Sería del caso decidir sobre librar mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva singular, si no fuera porque se advierte que no se reúnen los siguientes presupuestos:

- ✓ No haberse dado cumplimiento al presupuesto legal contemplado en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)*" (negrita fuera de texto)

De la disposición en comento, se evidencia en el caso que nos ocupa, que la parte demandante no efectuó el juramento correspondiente, entorno a que el correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4daf5ace3d2fec344764db139bf85e577fe774155e1a4fd159c09ee49f2bc7**

Documento generado en 07/07/2023 06:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, siete (7) julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	YOLANDA BARRIOS VASQUEZ EMBER FAJARDO BARRERA
RADICADO:	2023-00319-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 718

Sería del caso decidir sobre librar mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva singular, si no fuera porque se advierte que no se reúnen los siguientes presupuestos:

- ✓ No haberse dado cumplimiento al presupuesto legal contemplado en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)*" (negrita fuera de texto)

Al respecto, se evidencia que, la parte demandante no efectuó el juramento correspondiente, entorno a que el correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.

- ✓ De igual forma, en el acápite de pretensiones en su numeral primero se solicita librar mandamiento ejecutivo de pago "Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 193.574) correspondiente al saldo capital de la cuota número 21", cuando de la tabla de amortización anexada al proceso no se observa dicho valor, se insta a aclarar la procedencia del valor relacionado en la mentada pretensión.

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd6afc9f9ce233a225e4937033a6893ce1793cd02f9e1944d89c961dcf87c6e**

Documento generado en 07/07/2023 06:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>